



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 15 – Esquina Teléfono 7890025 EXT 261

[J01prctochinu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prctochinu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Chinú – Córdoba

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO	23-182-31-89-001-2021-00125 -00
DEMANDANTE	JOSEFINA MARIA AGAMEZ VEGA
DEMANDADO	JULIO RAMON ALVAREZ TURIZO
ASUNTO	TRASLADO AVALUO

SECRETARIA. - CUATRO (04) de JUNIO de 2024

Señor juez, al despacho el presente proceso de la referencia donde está pendiente pronunciarse acerca del avalúo comercial allegado al proceso de la referencia-Provea.

**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE CHINU CORDOBA** Chinú, cuatro (04) de JUNIO de 2024

Conforme a la nota secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante dentro del asunto, a través de apoderado judicial allega avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 144-5648.

Ante lo anterior, tenemos que mediante sentencia de fecha 12 de agosto de 2021 en su numeral segundo se ordenó decretar la venta común del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 144-4936; así mismo en razón a lo anterior se logra evidenciar que el inmueble se encuentra efectivamente secuestrado.

Ahora en cuanto al avalúo allegado, tenemos que el artículo 411 del C.G.P. señala:

Teniendo en cuenta que el remate para este tipo de procesos se hará de la forma prescrita para los procesos ejecutivos, tenemos que el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P., en su tenor literal establece:

**ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.** *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

(...)

"2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. Como consecuencia a lo anterior, y previo a señalar fecha para remate, este despacho correrá traslado del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 144-4936 de la ORIP de Chinú y avaluado por la suma de \$392.646.800, por el termino de 10 días, con el fin de que los interesados presenten sus observaciones, ello de conformidad a lo indicado en el artículo 444 *ibidem*.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto el juzgado promiscuo del Circuito de Chinú,

**RESUELVE**

**CORRASE** traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 144- 5648 de la Oficina de instrumentos públicos de Chinú, por el termino de 10 días con el fin de que los interesados presenten sus observaciones. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

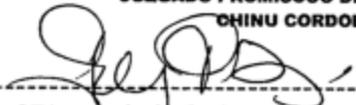


**ALVARO FRANCISCO MARTINEZ ANGULO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
CHINU CORDOBA

Secretaria: ----- 

Por estado N° 071 de la fecha, notifico a las demás partes: Demandante  
(s): \_\_\_\_\_ y Demandado (s): \_\_\_\_\_; hoy 06  
del mes JUNIO \_\_\_\_\_ de 2024.